

9070725/21

DECRETO N° **5192** MdeS-2021.-

SAN LUIS, **10 SET 2021**

VISTO:

El estatus epidemiológico actual y la situación del sistema sanitario público provincial, en el marco de la pandemia declarada por la circulación del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado por DNU N° 167/21;

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria, adhiriendo a las disposiciones del DNU N° 260/20, mediante Decreto N° 1668-MdeS-2020; prorrogándose dicho estado de emergencia por Decreto N° 958-MdeS-2021, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, desde el inicio de la pandemia, todos los trabajadores del sector salud son considerados "personal esencial";

Que mediante Decreto N° 958-MdeS-2021, se facultó al Ministerio de Salud a suspender, inter dure la emergencia declarada, aplicación de la Ley N° XV-0402-2009 modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017, a fin de garantizar la asistencia sanitaria en todos los hospitales y centros de salud públicos de la provincia;

Que el incremento en la demanda de atención asistencial debido a los efectos propios del Covid-19 en la salud de la población, implicó gran exigencia de los equipos de salud pública, los que fueron reorganizados mediante la redistribución y división de tareas y funciones, rotación de horarios y personal para evitar contagios, y mejorar la organización del trabajo, con transformaciones en los protocolos de atención, adopción de nuevas normativas de seguridad e higiene, modificaciones en la infraestructura y la disposición de los espacios;

Que el contexto epidemiológico provincial actual, se encuentra marcado por una sostenida disminución de casos detectables de Covid-19, por un lado, y una considerable porción de la población inmunizada -a raíz de los esfuerzos puestos en la campaña de vacunación-, por otro; ello ha significado una baja en los requerimientos asistenciales vinculados a la transmisión del coronavirus;

5192
CDE. DECRETO N° MdeS-2021.-

Que ante ello, se otorgó la licencia psicoprofiláctica conforme los términos de la ley, sin resentir los servicios asistenciales y garantizando la debida atención sanitaria de la población;

Que, en razón del nivel de exposición al riesgo de contagio de Covid-19 en establecimientos de salud pública, trabajadoras y trabajadores de la salud se han contagiado de coronavirus, debiendo cumplir con aislamiento obligatorio por los plazos establecidos por autoridad sanitaria competente, superando por esta razón los términos establecidos por normativa vigente como requisito para gozar de la licencia psicoprofiláctica;

Que algunos agentes que se desempeñan en distintos establecimientos de salud pública no registran inasistencia durante el primer período del año 2021, habiendo estado abocados a prestar servicios con gran esfuerzo y compromiso en el marco de la pandemia;

Que la Ley N° XV-0402-2004, modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017, es una norma general, de carácter permanente, que cede en su aplicación ante el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto del Ejecutivo Provincial, el cual prima en esta situación de excepción, adoptando en forma temporaria las medidas razonables y proporcionadas en relación a la amenaza y al riesgo sanitario generados por la circulación del SARS CoV-2/COVID-2019, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública;

Que, por lo expuesto, se estima conveniente y oportuno disponer el goce de las licencias contempladas en el Art. 29° de la Ley N° XV-0402-2004, modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017, para los agentes que hayan verificado inasistencias de DIEZ (10) o más días hábiles en razón de haber sido casos positivos de Covid-19 en una sola oportunidad, y el beneficio de gozar de CINCO (5) días hábiles de licencia, sumados a los establecidos en el Art. 29° de mencionada norma para los agentes que no hayan verificado inasistencia alguna en el período inmediato anterior;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 167/2021 y Decretos Provinciales N° 1668-MdeS-2020 y N° 958-

MdeS-2021, Ley N° XV-0402-2004, modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017.-

- Art. 2°.- Disponer que los agentes que hayan verificado inasistencias de DIEZ (10) o más días hábiles en razón de haber sido casos positivos de Covid-19 en una sola oportunidad, debidamente certificado por autoridad competente, podrán gozar de la Licencia Psicoprofiláctica establecida en el Art. 29° de la Ley N° XV-0402-2004, modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017.-
- Art. 3°.- Establecer con carácter extraordinario y por única vez, para los agentes que no hayan verificado inasistencia alguna en el período inmediato anterior, a excepción de la licencia prevista en el Artículo 3° de la Ley N° XV-0402-2004 modificada por Ley N° XV- 0682-2009 y Ley N° XV-0986-2017, el beneficio de gozar de CINCO (5) días hábiles de licencia, sumados a los establecidos en el Art. 29° de la norma citada.-
- Art. 4°.- Hacer saber al Programa Capital Humano del Ministerio de Hacienda Pública, al Programa Recursos Humanos y, por su intermedio, a todas las dependencias del Ministerio de Salud.-
- Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -
- Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
- Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-



Esc. SEBASTIÁN ESTEVES
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN